REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 1297 – 2016/GRP-CR

Piura, **24 OCTUBRE 2016**

VISTOS:

Informe N° 001-2016/GRP-200000-CR-CI, de fecha 20 de Octubre de 2016; Acuerdo de Consejo Regional N° 1266-2016/GRP-CR, de fecha 10 de Agosto de 2016; Acuerdo de Consejo Regional N° 1292-2016/GRP-CR, de fecha 12 de Octubre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680 y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1266-20167GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2016, el Consejo Regional aprobó conformar una Comisión Investigadora con el objetivo de realizar indagaciones como consecuencias de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades expuestas por el Sindicato de Pescadores del Puerto de Paita, Gremio de Pescadores de la Provincia de Sechura, entre otros, realizadas contra la Dirección Regional de La Producción, integrada por Consejero Regional por Sechura, Marvin Herbert Bancayán Fiestas (Presidente), Consejera Regional por Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión (Secretaria), Consejera Regional por Talara (Vocal), Srta. Raquel Grecia Arriola Ortega, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1292-2016/GRP-CR, de fecha 12 de octubre de 2016, el Consejo Regional aprobó la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión Investigadora constituida por Acuerdo de Consejo Regional N° 1266-2016/GRP-CR del 10 de agosto de 2016, en 60 días calendario adicionales, para la presentación del informe final;

Que, el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, creado mediante Ordenanza Regional N° 350-2016/GRP-CR, de fecha 08 de abril de 2016, denuncia: *"Conflicto de competencia e incompatibilidad de cargo como Consejero Regional del Sr. Marvin Herbert Bancayan Fiestas para ejercer el cargo de Presidente de la Comisión Investigadora de la Dirección Regional de La Producción de Piura",* precisando que: *"Las razones por la cual presentamos la presente denuncia son los siguientes: El Sr. Consejero Regional Sr. Marvin Bancayan Fiestas, es asociado de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "VIRGEN DE GUADALUPE" de Sechura y dicha asociación tiene conflicto de intereses con la Asociacción Hermanos Saba Antón, por el Lote N° 70 de la Zona de Parachique de La bahía de Sechura. El Investigador no puede investigarse, es es el caso del Sr. Consejero Regional Sr. Marvin Bancayan Fiestas, porque existen pruebas que adjuntamos a la presente: Adjuntamos el expediente fedateado que nos ha proporcionado a solicitud nuestra La Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre dicho conflicto entre la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "VIRGEN DE GUADALUPE" y la Asociación Hermanos Saba Antón, por el Lote N° 70 de la Zona de Parachique de La bahía de Sechura. La Asociación a la cual pertenece el Sr. Consejero Regional Sr. Marvin Bacayan Fiestas, se encuentra invadiendo el Lote N° 70 que la Dirección Regional de la Producción de Piura le otorgó la RESOLUCION DIRECTORAL N° 453-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 03.09.2010, a la Asociación Hermanos Saba Antón y dicho conflicto se está tratando en el Comité de Apoyo al Ordenamiento de la Bahía de Sechura y la Dirección Regional de la Producción de Piura";*

Que, mediante Oficio Múltiple N° 144-2014-GRP-420020-100-1200, de fecha 05 de mayo de 2014, el mismo que obra en copia fedateda en el presente expediente administrativo, el Director Regional de La Producción, alcanzó a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores VIRGEN DE GUADALUPE, copia de la Resolución Directoral N° 137-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, fechada 16 de abril de 2014, mediante la cual se otorga Permiso de Pesca para colectar, en forma artesanal los recursos hidrobiológicos, a los integrantes de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Virgen de Guadalupe, entre los cuales se encuentra: Marvin Herbert Bancayan Fiestas. Asimismo, obra copia de la Constancia de Inscripción de Renovación de Junta Directiva N° 017-2014-GRP-420020-100-600 de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Virgen de Guadalupe, de fecha 14 de abril

de 2014, mediante la cual se precisa como presidente al Sr. Jorge Luis Alvarez Pingo, para el periodo de gestión hasta el 24 de Julio de 2017;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 09-2016, el Consejero Delegado Eligio Sarango Albujar precisó que habiendo el Pleno del Consejo Regional designado a los miembros de la Comisión Investigadora de la Dirección Regional de La Producción, resulta ser competencia del referido Pleno debatir respecto de la denuncia interpuesta por el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura contra el Consejero Regional Marvin Herbert Bancayan Fiestas en calidad de Presidente de la señalada Comisión Investigadora;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Etica de la Función Pública se establece: **" *Artículo 2.- Función Pública.*** *A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.* ***Artículo 3.- Fines de la Función Pública.*** *Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.* ***Artículo 4.- Servidor Público.*** *4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento";*

Que, asimismo, el acotado dispositivo legal señala: "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública.*** *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto.*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*** *El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad.*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.* ***2. Transparencia.*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.* ***4. Ejercicio Adecuado del Cargo.*** *Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.* ***6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* ***Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.*** *El servidor público está prohibido de:* ***1. Mantener Intereses de Conflicto.*** *Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo;*

Que, la Ley del Código de Etica de la Función Pública establece que toda persona que realice función pública debe ceñirse al cumplimiento de principios, deberes y prohibiciones éticas cuya transgresión genera responsabilidad; razón por la cual el Art. 8° establece que el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo",* buscando garantizar la imparcialidad en las actuaciones de todo personal al servicio del Estado, prevaleciendo el interés público sobre el particular;

Que, a mayor abundamiento el Informe Legal N° 189-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 29 de febrero de 2012, respecto a la prohibición de mantener intereses en conflicto, precisa: "*2.7. Lo dicho implica, en términos generales, que quien, en su condición de servidor público, tienen atribuida una función inspectiva, no puede desempeñarla en situaciones o sobre personas o hechos respecto de los cuales podría tener algún interés directo o indirecto, o cuyos resultados podrían favorecerlo positiva o negativamente";*

Que, en este sentido, los funcionarios y servidores públicos sin excepción se encuentran al servicio de la Nación (artículo 39 de la Constitución Política), lo cual supone, entre otros aspectos, que supediten sus intereses particulares a la función pública que realizan. En el ejercicio de dicha función pública, los servidores públicos sin distinción, se

sujetan a un código de conducta que se expresa en deberes, prohibiciones e incompatibilidades, los cuales están recogidos en diversas normas, por ejemplo, la Ley N° 27815, que prohíbe a los servidores públicos mantener intereses en conflicto;

En este contexto, mediante Informe N° 001-2016/GRP-200000-CR-CI, de fecha 20 de Octubre de 2016, la Comisión Investigadora analizó la petición formulada por el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, la misma que se subsume en el Numeral 1) del Artículo 8° de la Ley del Código de Etica de la Función Pública, que contempla que los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de mantener intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan suscitar un conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes al cargo, concordante con lo señalado precedentemente en el Informe Legal N° 189-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 29 de Febrero de 2012; razón por la cual concluyó y recomendó que el Consejero por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas no podría desarrollar actuaciones de investigación toda vez que está involucrado en el conflicto que mantiene la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Virgen de Guadalupe -a la cual se encuentra afiliado- con la Asociación Hermanos Saba Antón, generándose un conflicto de intereses, el mismo que se mantendría en la medida que sea integrante de la referida Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Virgen de Guadalupe;

Que, asimismo, en la presente Sesión Ordinaria el Consejero por la Provincia de Sechura manifestó se deje sin efecto su designación en el cargo de Presidente de la Comisión Investigadora, pedido que fue aceptado por los miembros del Consejo Regional;

Que, acto seguido los miembros del Consejo Regional procedieron a elegir al nuevo integrante y Presidente de la Comisión Investigadora;

Que, por lo expuesto en el considerando anterior se reconformará la Comisión Investigadora para el presente caso. Siendo que la indicada Comisión, se encargará de continuar en la recopilación, análisis e investigación de los hechos objeto de investigación, emitiendo ésta Comisión Investigadora, el informe final correspondiente para que el Consejo Regional decida sobre dichas denuncias;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria Nº 10-2016, celebrada el día 24 de Octubre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Reconformar la Comisión Investigadora del Consejo Regional creada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1266-2016/GRP-CR, de fecha 10 de Agosto de 2016, cuyo objetivo central es continuar realizando indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades expuestas por el Sindicato de Pescadores del Puerto de Paita, Gremio de Pescadores de la Provincia de Sechura, entre otros, realizadas por la Dirección Regional de Producción. Esta Comisión quedará integrada por:

- Consejero Regional por Piura, Sr. Hermer Ernesto Alzamora Román. (Presidente)
- Consejera Regional por Paita, Sra. María Cecilia Torres Carrión. (Secretaria)
- Consejera Regional por Talara, Srta. Raquel Grecia Arriola Ortega. (Vocal)

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, Consejero por la Provincia de Sechura, Consejera por la Provincia de Talara, Consejera por la Provincia de Paita, Consejero por la Provincia de Piura, y la Dirección Regional de La Producción.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL